



Expediente: PAOT-2022-4530-SPA-3329

No. Folio: PAOT-05-300/200-12047-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de julio del 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4530-SPA-3329** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) están realizando la poda de varios árboles (...) empleados de la alcaldía, pero están obedeciendo peticiones sin sentido de algunos vecinos [sic] (...) no presentaron la documentación (...) argumentaron con seguir cortando (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Río de los Remedios, número 15, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### AFFECTACIÓN DE ÁRBOLADO.

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda de diversos individuos arbóreos localizados en Avenida Río de los Remedios, número 15, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2022-4530-SPA-3329

No. Folio: PAOT-05-300/200-12047-2024

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

*(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)*

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual en la sección B del estacionamiento, se constataron cuatro individuos arbóreos, de la especie *Populus deltoides*, de nombre común álamo, que presentaban evidencias de podas recientes; el primer árbol contaba con una altura de 10 metros y un diámetro a la altura del pecho de 49 centímetros; el cual se yergue sobre un cajete ubicado en la banqueta, presentando evidencias de podas recientes y no contaba con copa, solo algunas ramas de rebrote; también se observó flujo bacteriano, el crecimiento de su raíz ha causado afectación a la guarnición de la banqueta. El segundo, tercer y cuarto árbol se yerguen en un cajete sobre la banqueta, el segundo contando con una altura de 8 metros y un diámetro a la altura del pecho de 35.5 centímetros, se observaron ramas secas, desmoches y ramas de rebrote con un follaje enfermo, el tercero contando con una altura de 11 metros, un diámetro a la altura del pecho de 45.5 centímetros, presentando ramas secas, ramas de rebrote, así como daño mecánico en el tronco. Finalmente, el cuarto árbol contando con una altura de 10 metros y un diámetro a la altura del pecho de 49 centímetros. Por su cercanía a una reja que delimita el área del estacionamiento, algunas de las ramas que se encontraban en contacto con la reja de esta área, han embebido parte de la estructura metálica, presentando desmoches, así como ramas de rebrote. Las raíces se encontraron expuestas causando daño a la guarnición de la banqueta, donde se encontró un acceso peatonal.

Durante la diligencia, una persona habitante de la unidad habitacional, refirió que la alcaldía realizó los trabajos de poda, para la liberación del cableado.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero que informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización de la poda de cuatro árboles ubicados en el estacionamiento de la sección B, dentro de la unidad habitacional Santiago Atepetlac, localizada en Avenida Río de los Remedios, número 15, colonia Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- 2.- Remitir en su caso, copia simple de la autorización y los dictámenes correspondientes.



Expediente: PAOT-2022-4530-SPA-3329

No. Folio: PAOT-05-300/200-12047-2024

3.- Realizar la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia, y determine las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de conservar el arbolado y las áreas verdes.

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido.

No obstante, lo anterior, esta Entidad considera que la Alcaldía Gustavo A. Madero deberá determinar las acciones de manejo y mantenimiento de los árboles motivo de denuncia.

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque no se comprometió la sobrevivencia de los árboles.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación de arbolado, se constató durante la visita de reconocimiento de hechos la presencia de cuatro individuos arbóreos de nombre común álamo, los cuales presentaban podas recientes, así como ramas secas, desmoches, ramas de rebrote con un follaje enfermo, y raíces expuestas causando daño a la guarnición de la banqueta.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, que informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para las podas de los cuatro árboles motivo de denuncia; y realizar la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia, determinando las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan; sin embargo, no se obtuvo respuesta.
- Esta Entidad considera que la Alcaldía Gustavo A. Madero deberá realizar la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia, con la finalidad de conservar el arbolado y las áreas verdes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2022-4530-SPA-3329

No. Folio: PAOT-05-300/200-12047-2024

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realice la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia, determinando las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de conservar el arbolado y lo informe a esta Entidad. -----

**SEGUNDO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/DFAZ/ABAM



Expediente: PAOT-2022-4530-SPA-3329

No. Folio: PAOT-05-300/200-12047-2024

3.- Realizar la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia, y determine las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan, con la finalidad de conservar el arbolado y las áreas verdes.

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido.

No obstante, lo anterior, esta Entidad considera que la Alcaldía Gustavo A. Madero deberá determinar las acciones de manejo y mantenimiento de los árboles motivo de denuncia.

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque no se comprometió la sobrevivencia de los árboles.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

*causando*

- Respecto a la presunta afectación de arbolado, se constató durante la visita de reconocimiento de hechos la presencia de cuatro individuos arbóreos de nombre común álamo, los cuales presentaban podas recientes, así como ramas secas, desmoches, ramas de rebrote con un follaje enfermo, y raíces expuestas causado daño a la guarnición de la banqueta.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, que informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para las podas de los cuatro árboles motivo de denuncia; y realizar la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia, determinando las acciones de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presentan; sin embargo, no se obtuvo respuesta.
- Esta Entidad considera que la Alcaldía Gustavo A. Madero deberá realizar la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia, con la finalidad de conservar el arbolado y las áreas verdes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS